**REPUBLICA DEL PERU**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

Piura, 18 ENE 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 023-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**VISTO:** El Escrito de Registro N° 11939 de fecha 04 de Diciembre del 2018, Informe N° 1181-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Diciembre del 2018, Oficio N° 3371-2018/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Diciembre del 2018, Informe N° 1228-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de Diciembre del 2018, Oficio N° 3441-2018/GRP-440010-440015 de fecha 26 de Diciembre del 2018, Informe N° 017-2019-GRP-440010-44015-440015.01 de fecha 14 de Enero de 2019, Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura de fecha 15 de Enero del 2019, y demás actuados en un total de sesentaiún (61) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Escrito de Registro N°11939 de fecha 04 de Diciembre del 2019, el señor MANUEL MEDINA CRUZ en su calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDINA VEA E.I.R.L.**, solicitó Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando para ello el vehículo de placa de rodaje **P1Z-961**, así como la correspondiente Habilitación de Conductor.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe Nº 1181-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Diciembre del 2018, mediante el cual se indicó que el expediente de la empresa cumplía con la totalidad de requisitos legales exigidos por el Tupa Institucional, por lo que correspondía verificar si cumplía el vehículo ofertado con las exigencias técnicas, en tal sentido recomendó se programe fecha para que se realice la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **P1Z-961**.

Que, mediante Oficio N° 3371-2018/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Diciembre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la empresa, señalándole fecha y hora para que se realice la inspección ocular.

Que, con fecha 20 de Diciembre del 2018 se realizó la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **P1Z-961**, siendo el resultado comunicado a la Dirección de Transporte Terrestre con Informe N° 1228-2018-GRP-440010-440015.01 de fecha 21 de Diciembre del 2018 en el cual se señala que el vehículo antes indicado presenta observaciones de carácter técnico, por lo que recomendó se notifique a la empresa a fin de cumpla con subsanar las mismas.

Que, estando al resultado de la inspección ocular con Oficio N° 3441-2018/GRP-440010-440015 de fecha 26 de Diciembre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la empresa a fin de comunicarle que su vehículo ha resultado observado y asimismo le concede un plazo de cinco días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones detalladas.

Que, conforme se verifica en el cargo de notificación del oficio (obrante a folios cincuenta y nueve del expediente administrativo) el mismo ha sido recibido por la señora ELENA PRIETO VALDIVIEZO con DNI N° 41192970, apreciándose que la misma ha señalado en el rubro del parentesco ser la esposa del titular, habiendo recibido la notificación con fecha 03 de Enero del2019, por tanto la notificación es válida.

**REPUBLICA DEL PERU**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

Piura, 18 ENE 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 023-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Que, de lo que se aprecia en el cargo de notificación se notificó con fecha 03 de Enero del 2019, concediéndole a la empresa un plazo de cinco días hábiles para subsanar las observaciones, el mismo que venció con fecha 10 de Enero del 2019, sin que hasta la fecha la empresa haya presentado escrito alguno.

Que, en base a lo estipulado en el numeral 134.5 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444 "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente(...)",

Que, en consideración al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional Nº 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI que establece: "Recomendar a la DRTyC- Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar seguimiento al plazo otorgado para ello, considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando a improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados".

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: **" El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento,** asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado, el cual expone: **El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".**

Que, de acuerdo a lo antes señalado la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 017-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Enero del 2019, emite su opinión Técnico – Normativa indicándose que la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDINA VEA E.I.R.L.** no cumple con las exigencias legales requeridas para la prestación del servicio solicitado; dado que no subsanó satisfactoriamente las observaciones documentales detectadas en su expediente; asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante proveído de fecha 15 de Enero del 2019 ha señalado emitir la resolución correspondiente.

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 01 de Enero del 2019.

**REPUBLICA DEL PERU**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

Piura, 18 ENE 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 023-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDINA VEA E.I.R.L.,** en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de las misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y oficinas, conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDINA MEDINA VEA E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en **Caserío El Cucho s/n Distrito de Bellavista -Provincia de Sullana - Departamento de Piura** conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL